



El matrimonio

El estado civil de las personas



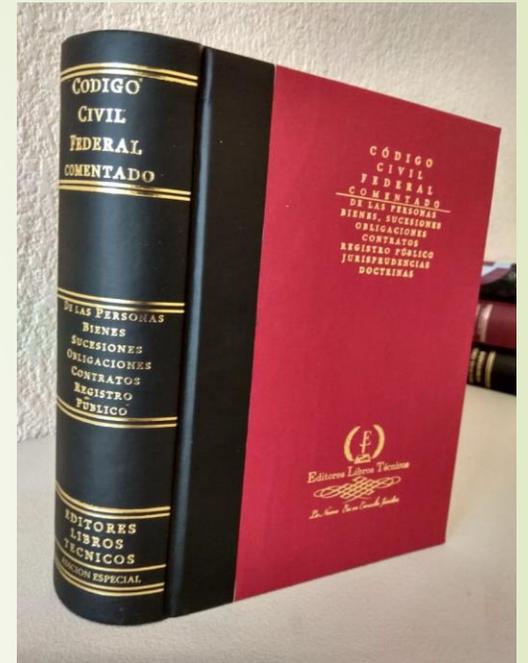
El estado civil de las personas



- Te han solicitado constantemente tu **estado civil** a lo largo de tu vida en distintos trámites.
- El estado civil es un concepto legal. En la **legislación civil mexicana**, dentro del [Código Civil Federal](#), podemos encontrar que la única forma en la que se puede demostrar es a través de un acta expedida por el Registro Civil.
- Para distintos juristas solamente se deberían reconocer dos estados: soltero y casado. Esto es debido a que el ciudadano está en el derecho de no dar explicaciones respecto al motivo por el cual no se encuentra casado.
- Independientemente de lo anterior, éste es la diferencia en cada uno de los estados mencionados:
- **Soltero:** Una persona que nunca ha adquirido matrimonio civil y no vive con una pareja en las condiciones establecidas para el concubinato.
- **Casado:** Una persona que ha adquirido matrimonio civil y no ha iniciado un proceso de [divorcio](#).
- **Divorciado:** Una persona casada que ha concluido un trámite judicial de divorcio con una [sentencia](#) irrevocable.
- **Separación en proceso judicial:** Como su nombre lo indica, una persona casada que se encuentra en trámite de divorcio.
- **Viudo:** Una persona casada cuyo cónyuge ha fallecido.
- **Concubinato:** Dos personas que viven como pareja en un tiempo determinado por la ley, sin tener otra pareja.

Código Civil Federal,

- CAPITULO II - De los Requisitos para contraer Matrimonio Artículo 146
- CAPITULO VII - De las Actas de Matrimonio Artículo 97
- CAPITULO VIII - De las Actas de Divorcio Artículo 114
- CAPITULO IX - De las Actas de Defunción Artículo 117
- CAPITULO X - De las Inscripciones de las Ejecutorias que declaran o modifican el Estado Civil Artículo 131



Antecedente histórico del matrimonio



1859 Ley de Matrimonio Civil, Julio 23 de 1859

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.-Excmo. Sr.-El Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber: que, considerando:



Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegacion que el soberano habia hecho al clero para que con solo su intervencion en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles.

Que reasumiendo todo el ejercicio del poder en el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio, se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes á su validez y firmeza, y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico:

He tenido á bien decretar lo siguiente:

CARTA PASTORAL
Del Ilmo. Sr. arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballosteros, dirigida al Venerable clero y fieles de este arzobispado con motivo de los proyectos contra la Iglesia, publicados en Veracruz por D. Benito Juárez, antiguo presidente del supremo tribunal de la nación.

1. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Artículo 16: derecho al matrimonio y a fundar una familia, Declaración Universal de los Derechos Humanos

- La mayoría de los 30 artículos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos comienza con un lenguaje sin enfoque de género: "Todo el mundo", "Todos" o "Nadie". Pero el artículo 16 establece que los "hombres y mujeres" tienen derecho a contraer matrimonio, un logro de las mujeres que la redactaron con la determinación de que se precisara que ellas tienen los mismos derechos en el matrimonio, dado que la discriminación relacionada con este asunto estaba aún muy extendida en aquel tiempo.



Las capitulaciones matrimoniales

- ▶ **Artículo 179.** Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.
- ▶ **Artículo 178.** El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes.



¿Bajo qué régimen se puede celebrar el matrimonio civil en México?



- El matrimonio, debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes.
- **¿Qué es la sociedad conyugal?**
- La **sociedad conyugal** implica que la pareja combine los bienes que obtengan durante su matrimonio, ya sea conjuntamente o por separado pertenecerán a ambos exactamente por partes iguales 50% para uno y 50% para el otro cónyuge, esto con la finalidad de integrar el patrimonio de la familia y satisfacer las diversas necesidades de la misma. Es importante señalar que la ley contempla que la **sociedad conyugal** nace al celebrarse el matrimonio o durante él y puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes durante su matrimonio.



Régimen de sociedad conyugal a separación de bienes

- ▶ **¿A qué se refiere la separación de bienes?**
- ▶ Las parejas son libres de decidir bajo qué **tipo de régimen** optará casarse, pero el régimen que te puede ahorrar un dolor de cabeza es el de **separación de bienes**, debido a que los bienes de los cónyuges presentes o futuros pertenecen única y exclusivamente a quien los adquirió, aunque durante el matrimonio compartan su uso y utilidad, pero si fuera el caso y la pareja decide separarse cada quien tomara los bienes que le pertenezcan (los que estén a su nombre o haya adquirido), sin necesidad de dividir todo a la mitad.
- ▶ **¿Es posible cambiar de régimen de sociedad conyugal a separación de bienes?**
- ▶ Sí, la **sociedad conyugal** puede terminar antes, sin que sea necesaria la disolución del matrimonio si así lo convienen los esposos, lo que implica el cambio del régimen de sociedad conyugal al régimen de separación de bienes, y a la vez la modificación en ese punto del acta de matrimonio, mismo que deberá realizarse ante un juez y con la aprobación del mismo.
- ▶ **¿Cómo se procede a la terminación de la sociedad conyugal?**
- ▶ Disuelta la sociedad conyugal se procederá a formar inventario de los bienes, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos. Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiera contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Sociedad conyugal

- La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos. En caso de divorcio, se considera que son copropietarios, por lo que se puede afirmar que la propiedad de los bienes comunes es de ambos cónyuges mientras exista la sociedad conyugal.



Tu abogado de confianza.

PERSONAS MORALES

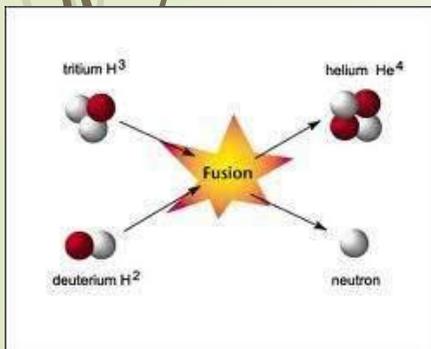
- Una empresa o sociedad mercantil es una persona moral que tiene el objetivo de tener actividades comerciales y desde el momento de su creación puede llegar a presentar diversos cambios por diversos procesos económicos, jurídicos de fusión y escisión de sociedad.



Fusión



- Las fusiones que se realizan en las empresas ayudan a mejorar la eficiencia productiva, es decir que desde un punto de vista económico se reducen ciertos costos. Se trata de la adquisición de una sociedad por parte de otra.
- **Tipos:**
- **Absorción.** Se debe tener al menos dos sociedades una que sea absorbente y otra absorbida, para que se absorba el patrimonio, asociados, la totalidad de los derechos y obligaciones de la otra sociedad.
- **Creación.** Dos o más sociedades se disuelven para poder constituir una nueva, el nuevo patrimonio es formado por todos y los antiguos titulares se vuelven accionistas de la nueva sociedad, adquiriendo nuevos derechos y obligaciones.



Escisión



- ▶ Las escisiones son una sociedad sin disolverse transfiere una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o para sus creaciones.
- ▶ **Tipos:**
- ▶ Una o varias partes del patrimonio de una sociedad se segregan y se transfieren a nuevas sociedades o sociedades existentes, pero se reserva una parte para sí.
- ▶ Se presenta cuando la sociedad transfiere todo su patrimonio en dos o más partes, como pueden ser una parte para ser absorbida y la otra para la creación de una nueva empresa.

Liquidación



- Al terminar las actividades de una empresa se debe utilizar la liquidación para pagar la totalidad de sus pasivos y distribuir el sobrante entre los socios, de acuerdo a las aportaciones que realizaron.
- Es común que una razón para liquidar la empresa sea por quiebra, pero otras de las causas que disuelven una sociedad son:
- Expiración del término fijado en el contrato social.
- Mínimo número de accionistas que la Ley establece.
- Pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- Es importante que todos los socios estén presentes y el liquidador presente una declaración final del ejercicio de liquidación.



Ley General de Sociedades Mercantiles

- CAPITULO IX - De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades Artículo 222

